

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00060-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 22 de abril de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. German Valenzuela Valbuena, mediante la cual revocó el auto de fecha 27 de febrero del corriente, que rechazó la demanda, quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Subsana la demanda legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

2.1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LILIANA FLOR URBANO** actuando en causa propia y en representación de su menor hijo **JOHAN MANUEL NARANJO FLOR**, en contra de **JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS, JVIO S.A.S.**, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

2.3. NOTIFICAR a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$42.120.000**. M/cte.

2.5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

2.6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _59___ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710f42c91f3e4cca01f610f2a50237219b120c6448df9ba7d0019474a79f7a8**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>